

5

12/4

ALFREDO ALCAINO DE ESTEVE
ABOGADO

ARTAZA Y CIA.

BANDERA 206 Of. 602
TEL. 724156 - 726231 - 6983813
SANTIAGO - CHILE

SE TENGA PRESENTE.

Recibido Conforme
12/4/88
1

H. TRIBUNAL SUPREMO

JAIME GUZMAN ERRAZURIZ, en los autos sobre acusación presentada en mi contra por los señores Pedro Ibáñez Ojeda y otros, al H. Tribunal Supremo respetuosamente digo:

Encontrándose rendida la prueba, el examen de la misma y de los aspectos jurídicos y de hecho involucrados en el proceso, me merece las siguientes observaciones:

I.- QUESTION FUNDAMENTAL

Antes de ocuparme derechamente del análisis de la prueba rendida debo llamar la atención del H. Tribunal acerca de una cuestión previa que reviste fundamental importancia para resolver adecuadamente acerca de la materia de autos:

1.- No necesita demostración que el H. Tribunal Supremo sólo puede aplicar como sanciones, en cualquier asunto sometido a su conocimiento, aquellas expresas y taxativamente enumeradas por el art. 52 de los estatutos. En efecto, ello fluye tanto de los principios generales de derecho, consagrados incluso a nivel de la sociedad política, en orden a que sólo puede aplicarse como pena una que esté establecida para la conducta del inculpado desde antes de los hechos que se le imputan (art. 19, No. 3, inc.7o., Constitución Política), como del claro tenor del art. 52 citado que, antes de enumerar las sanciones, expresa: "Las sanciones que el Tribunal Supremo puede adoptar, son las siguientes...".

Como consecuencia de lo anterior debe destacarse que, en caso alguno, el tribunal puede aplicar sanciones distintas de las enumeradas en los estatutos.

2.- Además, el tribunal, para proceder a aplicar sanciones en un caso determinado, debe observar el procedimiento y sujetarse a las limitaciones y formalidades que el propio estatuto establece.

En esta materia cabe hacer una distinción entre el procedimiento que puede seguirse en contra de cualquier afiliado al partido y aquel que tiene por sujeto pasivo a uno de los miembros de la Directiva Central, cuando a éste se le imputan faltas graves a los principios y estatutos del partido. En efecto, dispone el art. 42 de los estatutos, en la parte que interesa, lo siguiente: "En caso que un miembro de la Directiva Central faltare gravemente a los principios y estatutos del partido, podrá la Comisión Política, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros proponer al Tribunal Supremo su remoción".

La disposición transcrita hace obligatorio, para que pueda ser removido de la directiva uno de sus miembros, que exista no sólo una sentencia del H. Tribunal Supremo, sino que un ante juicio previo que queda entregado a la Comisión Política. Esta última, por su parte, sólo se encuentra habilitada para proponer al tribunal la aplicación de dicha sanción, cuando así lo acuerda con votación de quorum calificado, dos tercios de sus miembros.

La norma en referencia consagra una situación de privilegio, una suerte de fuero, en favor de los miembros de la Directiva Central. Con ello se busca preservar a tales dirigentes de la posibilidad de ser sancionados drásticamente -con la remoción de su cargo- sin una evaluación política de su actuación. Ello es a todas luces razonable porque sólo así los miembros de la directiva pueden desarrollar libremente su acción política.

Consta de autos que en la especie no ha existido el pronunciamiento de la Comisión Política que prevé el art. 42 de los estatutos. La Comisión Política sólo tomó un acuerdo ordinario consistente en pasar los antecedentes de los hechos al tribunal, pero no adoptó el acuerdo específico y determinado que, con la exigencia adicional del quorum calificado, consagra la norma citada. Lo dicho es relevante porque hace jurídicamente improcedente que el H. Tribunal adopte en mi contra cualquier resolución que implique imponerme una

sanción que conlleve, como efecto directo o indirecto, mi remoción de la Directiva Central, ya que toda conducta contraria importaría vulnerar las atribuciones de la Comisión Política. De hecho, tal evento significaría que el H. Tribunal se arrogara facultades que no le corresponden de acuerdo al estatuto que nos rige.

3.- Establecido, como lo está, que no ha existido el pronunciamiento de la Comisión Política que los estatutos exigen, cabe despejar, dentro de este marco, qué sanciones podrían aplicarse en un caso como éste. Debo reiterar que en este asunto no procede aplicar sanciones, ya que no he cometido falta alguna susceptible de ser sancionada. Pero para el caso de estimarse que sí lo hubiere hecho, debe apreciarse qué sanción sería procedente de acuerdo a los estatutos.

El art. 52 de los estatutos enumera las sanciones en un orden de menor a mayor gravedad, de la siguiente forma: amonestación verbal, censura por escrito, suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado, remoción del cargo de dirigente, inhabilidad para optar a cargos directivos y expulsión.

El análisis de esta disposición, interpretada en armonía con el art. 42 a que me he referido, permite concluir que sólo podrían aplicarse en este caso las sanciones contempladas en las letras a) o b) del art. 52, esto es, amonestación verbal o por escrito. Las sanciones de las letras c), d) y f), esto es, suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado, remoción del cargo de dirigente y expulsión, no pueden aplicarse porque importarían, de hecho, mi remoción como miembro de la Directiva Central, lo que el H. Tribunal no puede imponer, sin el previo acuerdo, con quorum calificado, de la Comisión Política, el que no ha tenido lugar en el caso de que se trata. La sanción de la letra e), esto es, la inhabilidad para optar a cargos directivos, tampoco procede aplicarla porque resultaría jurídicamente aberrante suponer que cabe aplicar sanciones con efectos diferidos, esto es, destinados a entrar en vigor en un lapso prefijado posterior a la notificación del

fallo. Más aún, la sanción de inhabilidad para postular a un cargo conlleva necesariamente la remoción del mismo, si el afectado lo estuviere ocupando. De consiguiente, no teniendo el tribunal atribuciones para removerme de mi cargo directivo sin el pronunciamiento previo de la Comisión Política a que he aludido, tampoco las tiene para aplicar la sanción de inhabilitación de la letra e) del art. 52 de los estatutos. Además, dicha sanción está establecida en los estatutos como más grave que las previstas en las letras c) y d). Siendo así, y estando inhabilitado el tribunal para aplicar la sanción menor (letras c y d), con tanta mayor razón lo está para aplicar la mayor (letra e).

Se aprecia de lo expuesto que, aún cuando por una razón que no diviso, el tribunal crea que verdaderamente mi conducta es constitutiva de falta sólo podría, jurídicamente, aplicarme como sanción o la amonestación verbal o la censura por escrito. Toda otra sanción es inaplicable en el caso.

II.- CUESTIONES GENERALES

A) La acusación se funda en ciertos hechos cuya efectividad he controvertido. La refutación de tales hechos y sus alcances, efectuada en la contestación a la acusación, no ha sido impugnada de contrario y, por lo demás, mal podría serlo si las inexactitudes a que aludo se aprecian de la simple lectura de la propia denuncia y de los documentos acompañados al proceso. Así, ha quedado establecido que:

1.- No "exigí" la renuncia de la Directiva Central, sino sólo la solicité, incluyéndome en ella.

2.- Nunca pretendí privar al Consejo General del derecho a elegir las autoridades del Partido. Antes por el contrario, consta de la declaración pública que motiva esta denuncia, que en ella se deja expresamente a salvo la facultad del Consejo General para "elegir oficialmente" la Directiva.

3.- No es efectivo que yo haya llamado a no votar en las elecciones internas y en todo caso, de haberlo hecho, tal conducta no

habría sido ilícita.

4.- No es efectivo que yo haya sostenido que/^{determinadas} elecciones serían nulas, sino que lo que afirmé era que carecían de todo valor "político real".

5.- No es un acto de indisciplina dejar de asistir a las sesiones de la Comisión Política. Ha quedado acreditado, que otros miembros de la Comisión también dejaron de asistir a sus reuniones. Por ejemplo, el testigo Sr. Alberto Espina reconoció no haber asistido a la reunión de la Comisión Política del día 15 de Marzo, sin que nadie haya pretendido que estaba incurriendo en una conducta de indisciplina.

B) El peso de la prueba acerca de los hechos que se imputan, así como de sus causas y alcances, al igual que su carácter de actos de indisciplina, gravaba a los denunciantes. En efecto, de acuerdo a los principios generales de derecho, recogidos en esta materia por el art. 50, letra b), de los estatutos del partido, en esta clase de denuncias deben observarse "procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso". Evidentemente es exigencia de un debido proceso la de que el acusado se encuentre amparado por una presunción de inocencia, debiendo los acusadores acreditar su culpabilidad. Consta de autos que mis acusadores no han rendido prueba alguna acerca de los hechos que se me imputan. En consecuencia, ninguno de ellos se encuentra acreditado, lo que obsta, sin más, a que el H. Tribunal Supremo pueda acoger la acusación deducida.

Los acusadores se han limitado a acompañar como documento el texto de la declaración pública que motiva la denuncia, sin haber rendido ninguna otra prueba. El documento señalado no es idóneo para acreditar los hechos controvertidos, toda vez que no existe discusión acerca del texto de mi declaración. Ninguna otra prueba se rindió por mis detractores, de manera que no cabe la menor duda de que hecho alguno de la acusación puede tenerse por acreditado.

III.- ANALISIS DE LA PRUEBA

He sostenido en la contestación a la acusación que el aspecto central del problema, y que justificó tanto mi planteamiento como la forma de llevarlo a cabo, reside en la grave crisis en que se encontraba la Directiva Central y la falta de viabilidad de cualquier fórmula interna dentro de ella o de la Comisión Política para superarla. Se sostiene en la contestación que ese estado de cosas fue producto de diversos hechos que se sucedieron en el tiempo, todos los cuales se encuentran acreditados en autos, como se verá:

A) Designación del Sr. Jarpa como Presidente del partido.

Sostuve, y lo reitero, que la designación del Sr. Jarpa como Presidente del partido, en Diciembre pasado, se alcanzó como fruto de una alianza de los sectores que provenían de la ex-Unión Nacional y el ex-Frente Nacional del Trabajo, en contra de la opinión de aquéllos ligados a la ex-Unión Demócrata Independiente y de algunos ex independientes. Agregué que no hubo voluntad por parte de los primeros de alcanzar un consenso acerca de la persona que debía reemplazar al Sr. Rivadeneira como Presidente, y que la elección se desarrolló de forma tal que se presionó, con premura, a los sectores vinculados a la ex-UDI y a los ex-independientes para acatar, como hecho forzado la elección como Presidente del Sr. Jarpa. Así ha quedado acreditado en autos.

1.- Lo dicho consta de las declaraciones del, a la sazón, miembro de la Comisión Política, Sr. Rafael Vicuña Errázuriz, ex independiente. El Sr. Vicuña expresó: "Me acuerdo haberle dicho a don Sergio (el Sr. Jarpa) que yo prefería ver a un nuevo Presidente de Renovación Nacional que no tuviera que ver con los movimientos que se habían unido para formar Renovación Nacional y que prefería una figura nueva e independiente".

Agrega el Sr. Vicuña que, en la misma oportunidad, "se hicieron numerosas intervenciones en el sentido de que era absolutamente

necesario escoger Presidente ese día".

Preguntado el Sr. Vicuña acerca de si advirtió una coalición entre los sectores ex UN y ex FNT para designar como presidente al Sr. Jarpa, el testigo afirmó enfáticamente: "Lo que presencié en esa reunión no me cabe duda de que se formó una coalición ...".

Muy importante resulta destacar que en opinión del testigo "no se notaba mayor voluntad de buscar otro nombre por parte de la coalición ex-Unión Nacional ex-Frente Nacional del Trabajo", que es exactamente lo que se ha sostenido en mi defensa.

2.- Avalan lo señalado las declaraciones del Secretario General del Partido, Sr. Gonzalo García. El Sr. García, preguntado para que dijera si era efectivo que ^{en} la reunión de la Directiva del 10 de Diciembre se propuso el nombre de don Helmuth Brünner para ser discutido como futuro presidente de la colectividad y que el Sr. Jarpa estimó preferible no considerar nombre alguno, y llegar a la reunión de la Comisión Política sin un nombre propuesto sino que a barajar las alternativas que allí surgieran, confirmó la efectividad de lo señalado en términos explícitos.

Agrega el Sr. García que "efectivamente no fue explorada otra posibilidad (distinta del Sr. Jarpa) y terminó afirmando: "lo que sí me parece claro es que la Comisión Política se abocó a trabajar el nombre, por decirlo así, de don Sergio Onofre Jarpa y ninguno otro, salvo en un momento donde don Jaime Guzmán propuso el nombre del suscrito y también propuso el nombre del Presidente del Tribunal Supremo."

3.- Son coincidentes las declaraciones del Sr. Ernesto Silva Bafalluy, ex-independiente y miembro de la Comisión Política del partido. Preguntado por el Sr. presidente del H. Tribunal para que dijera "si él participa de la consideración de don Jaime Guzmán expresada en su escrito de contestación a la acusación, en el sentido de que en la

reunión de la Comisión Política celebrada en Diciembre de 1987 y en la cual se eligió Presidente del partido a don Sergio Onofre Jarpa, existió entre los ex miembros de la UN y los ex miembros del FNT una coalición o alianza para elegir al Sr. Jarpa Presidente", el Sr. Sirva declaró:

"Efectivamente, tengo la impresión de que eso sucedió en esa reunión".

El Sr. Silva afirmó categóricamente lo que yo sostuve en la contestación a la acusación, en términos que no ofrecen dudas: "Mi opinión con respecto al desarrollo de los acontecimientos, era de que todo esto fue preparado para que asumiera la presidencia del partido don Sergio Onofre Jarpa", y reitera que "ese objetivo, el que ellos buscaban, era el nombramiento de Jarpa como Presidente del partido".

El Sr. Silva, ex independiente, pudo percibir inequívocamente lo que yo afirmé en la contestación a la acusación sobre la forma en que se llevó a cabo la reunión de la Comisión Política en que se eligió al Sr. Jarpa como presidente del partido. En efecto, expresó que "no existía a mi manera de ver el ánimo por parte de muchos de los integrantes de la Comisión Política, representantes fundamentalmente del FNT y de la ex-Unión Nacional, para que se buscara esa salida o solución". Agrega que él "creía que el nombramiento de Sergio Onofre Jarpa como presidente del partido no era un acto unitario, no era algo que condujera a la unidad del partido...".

Aún más, el Sr. Silva revela que se sintió objeto de presiones en esa reunión. Al respecto, señala que "voté que no y manifesté mi opinión que no, debiendo sufrir, diría yo, todo tipo de presiones y desagradados ...". Siendo fundamental para la elección del Sr. Jarpa el voto de los ex independientes, el Sr. Silva recuerda que "existió hacia los independientes, donde se centró la discusión de las partes, a mi manera de ver, expresiones de desagrado. Bueno, yo no estaba acostumbrado, como diciendo fundamentalmente que don Gonzalo Equiguren, manifestando de que claro ustedes los independientes son unos

irresponsables porque si pasa algo se mandan a cambiar y les importa un cuesco lo que pase en el partido, ese tipo de cosas, entonces en resumen yo diría, me pareció que había toda una acción concertada ...". El mismo testigo concluye señalando que "terminé la reunión con la sensación de haber sido muy desagradado y de haber sido violentado...".

El Sr. Silva confirma lo aseverado en la contestación, recordando con nitidez que no fueron atendidas mis insistencias acerca de que no se llevara a cabo ese día la votación con el objeto de buscar la alternativa de algún nombre de consenso, ya que el Sr. Jarpa no reunía dicha condición. Al respecto, expresa que "don Jaime Guzmán" estaba "haciendo todos los esfuerzos para que no se llevase a cabo ese día la votación" y agrega "insistía, Jaime Guzmán esencialmente y las otras personas que habían estado votando públicamente que no se llevase a cabo la votación, que se hiciera un esfuerzo por buscar un candidato de unidad y que se dieran 24 horas, 48 horas insistiendo varias veces".

Sin embargo, como señala el testigo, el ambiente de presión de que fueron víctima los electores fue patente, con el objeto de alcanzar precisamente ese día la elección de presidente. Al respecto, el Sr. Silva describió cuál era el tono o tenor de las manifestaciones de varios integrantes de la Comisión Política que querían la elección del Sr. Jarpa, en los siguientes términos: "voy a citar palabras que diría casi textuales, no sé si don Gonzalo Eguiguren o don Juan Luis Ossa "no podemos hacer eso a una persona que ha sido Ministro de Estado, cuando tenemos todos los periodistas aquí afuera, vamos a producir un rompimiento del partido, la prensa está esperando afuera, cómo le vamos a hacer este acto de desacato al Sr. Jarpa, tenemos que lograr rápido una solución, todo el esfuerzo de recolección de firmas se va a perder ...".

Así, este hecho fundamental de la contestación a la acusación se encuentra acreditado en autos, con mérito de plena prueba.

B) Alianza entre los sectores de la ex-Unión Nacional y el ex-Frente Nacional del Trabajo para enfrentar las elecciones y propiciar la reelección del Sr. Jarpa.

Sostuve, y lo reitero, que los sectores vinculados a la ex UN y ex FNT formaron, de hecho, una alianza para enfrentar unidos las elecciones internas del partido y propiciar la reelección del Sr. Jarpa como presidente del mismo. Así ha quedado acreditado en autos:

1.- En lo que respecta a la existencia de la alianza entre los sectores señalados, ello consta de diversos antecedentes:

a) Ante todo debe decirse que lo señalado constituye un hecho notorio. Así lo han apreciado todos los que han observado el proceso electoral. Lo confirma la propia prensa que, al informar sobre las elecciones y sus resultados, advierte la existencia de un bloque formado por la ex UN y el ex FNT, por un lado, y la ex UDI, por el otro. Se trata de un hecho evidente por sí mismo y que, por lo tanto, no necesitaba acreditarse.

b) Sin perjuicio de lo dicho, confirman lo expresado las declaraciones del testigo Sr. García, quien sobre el particular expresa: "Lo único que puedo decir es lo mismo que sabe la opinión pública en el sentido de que en el partido para las elecciones hubieron básicamente dos sectores, uno representado por la UDI y otro representado por la UN y el ex FNT". Agrega el mismo testigo "por qué se produjo la alianza al otro lado, yo creo que se produjo porque vieron o temieron que las intenciones del sector de don Jaime Guzmán era ganar las elecciones en términos tales que a los otros no les quedara más remedio que, no sé si irse del partido o quedar en una posición absolutamente desmejorada o sin ninguna relevancia...". Discrepo de las intenciones que atribuye al sector que encabezó el Sr. García pero, en todo caso, su declaración confirma la existencia de la alianza a que me vengo refiriendo.

c) Por su parte, el testigo Sr. Alberto Espina, expresó: "En

algunos lugares probablemente habían alianzas que se habían formado entre llamémoslo ex UN y los ex FNT ...", aún cuando el testigo agregó que en otros lugares se habían formado listas unitarias.

d) El testigo Sr. Bernardo Matte, preguntado por el Sr. presidente del H. Tribunal sobre si tenía la impresión de que se había producido en el partido una alianza entre don Sergio Onofre Jarpa y don Andrés Allamand que haya hecho oposición a la llamada ex UDI, respondió que no tenía conocimiento de una alianza pero "lo que sí creo que es de público conocimiento que en muchos lugares de Chile se presentaron candidatos en conjunto que podían representar los sectores anteriormente dichos ..."

e) Por último, también confirman lo expresado los dichos de todos los testigos que participaron en la reunión de la noche del 15 de Marzo y que precisamente asistieron a ella como encargados o responsables, unos de la alianza ex UN y ex FNT y otros por la ex UDI.

2.- También se acreditó que la alianza entre los sectores ex UN y ex FNT propició la reelección del Sr. Jarpa como presidente del partido. Ello consta de los documentos acompañados bajo los números 3 y 4 en el tercer otrosí del escrito de contestación a la acusación, documentos incontrovertibles y que hablan por sí mismos.

C) Irregularidades en las elecciones y falta de voluntad del Sr. Jarpa para resolverlas en términos de poder llevarlas a efecto.

Se acreditó, con mérito de plena prueba, que existieron graves irregularidades en el proceso de elección interna y también que, representados tales hechos al presidente, éste no adoptó ninguna acción eficaz que permitiera realizarlas normalmente.

1.- En cuanto a la existencia de las irregularidades:

a) Ello consta de los documentos acompañados con los números 5, 6 y 7 del tercer otrosí de la contestación a la acusación, documentos incontrovertibles y que hablan por sí solos.

b) En el mismo sentido, el testigo Sr. Andrés Chadwick expresó que hubo conversaciones previas con el objeto de solucionar problemas "fundamentalmente sobre las irregularidades que se preveían en todo el proceso electoral...".

El mismo testigo agregó que el Sr. García, Secretario General del partido, le señaló que "no se podían hacer elecciones en términos normales en la Región Metropolitana no sólo referido al hecho que no había directiva, no había Comisión Política, no había Tribunal Supremo sino que además ciertos efectos prácticos que nos señaló en ese momento, como que las urnas no estaban, los votos no estaban, no sabíamos todavía quiénes eran las personas que iban a estar en las cédulas que tenían que hacerse y que estábamos a un tiempo demasiado corto de la elección. Por lo tanto, no sólo se refirió a que no estábamos en condiciones de hacer elecciones por las razones orgánicas o por los elementos de debilidad orgánica que presentaba el partido en ese momento, sino que también por razones de carácter práctico que él veía como muy difícil que pudiéramos llevar a cabo las elecciones por esa razón".

c) Por último, la misma circunstancia consta al Tribunal Supremo ya que se encuentra abocado actualmente al conocimiento de denuncias por presuntas irregularidades en el proceso electoral.

2.- En cuanto a la falta de voluntad del Sr. Jarpa para resolver estas situaciones en términos de hacer posible la elección, ello consta de diversos medios probatorios:

a) El testigo Sr. Juan Antonio Coloma expresó que constató personalmente la diferencia que existía en ese momento en la directiva del partido, ya que mientras el compareciente insistía en la necesidad de hacer las elecciones, dar garantías y resolver las dificultades ese mismo día "don Sergio Onofre Jarpa planteaba que era urgente y lo importante en ese caso era llegar a un acuerdo en la Región

Metropolitana, especialmente en Santiago, Las Condes, incluso habló en la ocasión de Valparaíso". El testigo recuerda que el tema se planteó tres o cuatro veces, antes de que él se retirara de la reunión.

El mismo Sr. Coloma preguntado para que dijera si el compareciente solicitó que la mesa se abocara de inmediato a resolver los problemas para que la elección pudiera verificarse normalmente, incluso en tres oportunidades, encontrándose con la negativa del Sr. Jarpa, expresó que recordaba perfectamente esa conversación "y los hechos relatados coinciden exactamente con lo que yo presencié". Agrega el testigo que yo manifesté que los problemas eran relativamente sencillos de solucionar y que podían despacharse con rapidez.

b) El testigo Sr. García, preguntado para que dijera si recordaba o no los mismos hechos que relata el Sr. Coloma, respondió que "es absolutamente efectivo (mis requerimientos)" y agregó que creía "que el presidente del partido en ese momento no abocó a la directiva del partido a tratar el tema, eso es efectivo...", aclarando el mismo testigo que el presidente prefirió seguir otro camino.

D) Desenlace del conflicto, esto es, efectividad de encontrarse superadas las instancias regulares del partido y necesidad de haber planteado públicamente el texto de mi declaración.

Los hechos reseñados se encuentran plenamente acreditados:

1.- En cuanto a las circunstancias de encontrarse superadas las instancias regulares del partido y sobrepasadas para resolver la crisis, ello consta de los siguientes medios probatorios:

a) Las declaraciones del testigo Sr. Coloma quien, preguntado por el presidente del tribunal acerca de la efectividad de haber manifestado don Gonzalo García que la instancia negociadora de listas unitarias "constituía el gobierno de facto del partido", respondió que ello era efectivo, agregando que el Sr. Secretario General en un ambiente de tensión, pidió la palabra especialmente para

manifestar la responsabilidad que tenían los asistentes de encontrar ese acuerdo, señalando en forma gráfica lo que el presidente afirmó en su pregunta.

Más adelante, el mismo testigo recuerda las expresiones "gobierno de facto" del Sr. Secretario General, el cual manifestó en ese momento "que no había Comisión Política, tampoco había Tribunal Supremo".

b) Por su parte, el testigo Sr. Chadwick, preguntado para que dijera si el Secretario General del partido manifestó a la instancia negociadora que ella constituía el gobierno de facto del partido, contestó que era efectivo. Después, ampliando su respuesta, expresó que "Gonzalo García nos impulsó en términos bastante directos y fuertes o categóricos, por decirlo de alguna forma, a que entendiéramos cuál era el momento que el partido estaba viviendo y nos señaló que tuviéramos presente que no había directiva, que no había Comisión Política y que además, no había Tribunal Supremo", agregando que el partido enfrentaba un posible quiebre y que sólo un acuerdo posibilitaría que éste "siguiera funcionando en términos normales" y en ese momento manifestó que estábamos "frente a un gobierno de facto" integrado por quienes estaban presentes en la instancia negociadora.

c) El Sr. García, por su parte, no desconoció haber manifestado que la reunión negociadora era el gobierno de facto del partido ya que no existían, como instancias eficaces, Directiva, Comisión Política ni Tribunal Supremo, aunque le atribuyó a esa afirmación suya el carácter de una "broma". El mismo testigo reconoció que efectivamente el partido estaba viviendo una situación que calificó de anormal.

d) El testigo Sr. Leay, recordando la comentada frase del Secretario General, señaló que había expresado: "Aquí no había instancias válida en el partido, no funcionaba la directiva, no funcionaba y no se reunía la Comisión Política y el Tribunal Supremo se

había roto pero se habían retirado en ese día tres miembros, información que yo tenía en ese minuto y que éste (la instancia negociadora) era prácticamente un gobierno de facto, textual las palabras, y los que estábamos aquí éramos las instancias para salvar este partido que estaba con todas sus instancias absolutamente sobrepasadas."

e) Los testigos Sres. Espina y Matte, por su parte, también confirman las expresiones atribuidas al Sr. García, aunque el primero les asigna un carácter coloquial y el segundo las interpretó como una interpelación para llegar a un acuerdo. Es decir, incluso los Sres. Matte y Espina discrepan acerca del alcance de las palabras que comento, lo que hace totalmente verosímil que ellas pudieran ser interpretadas como muy serias por los otros asistentes.

En consecuencia, se encuentra acreditado que las instancias del partido se encontraban superadas por una situación anormal. Las expresiones del Sr. Secretario General fueron especialmente importantes ya que ellas explican toda nuestra actuación posterior. El H. Tribunal Supremo apreciará el alcance de tales palabras. En todo caso, debo señalar que no parece posible, por la seriedad de la materia y el momento que se vivía, que tales palabras puedan haberse manifestado en broma. Más increíble resulta ello si diversos asistentes les asignaron carácter de seriedad.

f) También reafirman la realidad de haberse vivido una situación crítica en las instancias regulares, los dichos de los testigos Sres. Coloma y García, acerca de una petición del Sr. Bernardo Matte, manifestada en reunión de la directiva a que fue invitado, en el sentido de que el compareciente y el Sr. Allamand debían renunciar a sus cargos. El Sr. Coloma confirma en términos explícitos la veracidad de esos hechos, deposición en la que coincide el Sr. García. Tan grave y evidente era la situación de crisis total de la directiva central que incluso alguien que no es miembro de ella, el Sr. Matte planteó

derechamente, coincidiendo en ello con el propio compareciente y otros dirigentes, la reestructuración de la mesa, aunque fuere parcial.

En igual sentido son elocuentes las declaraciones del testigo Sr. Alberto Espina acerca de no haber asistido a una reunión de la Comisión Política del día 15 de Marzo ya que se encontraba discutiendo con otros dirigentes, en la misma sede del partido, la situación creada. Ello deja de manifiesto que la Comisión Política había dejado de ser una instancia eficaz para resolver los problemas ya que de otra forma no se explica que sus miembros entendieran más útil, para enfrentarlos, mantener conversaciones fuera de dicha Comisión con otros dirigentes.

2.- Igualmente se acreditó que en la noche del 15 de Marzo y madrugada del 16 del mismo mes, se alcanzó entre las partes sólo un principio de acuerdo. Así lo confirman los siguientes testigos:

a) El Sr. Coloma expresó que la reunión "concluyó en proposiciones que quedaron de debatirse por los distintos grupos", agregando que esa noche no hubo ningún acuerdo final.

b) Por su parte, el Sr. Chadwick, preguntado para que dijera si el acuerdo estaba sujeto a formalización e incluso aprobación, expresó que la reunión "fue suspendida cuando se llegó a este principio de acuerdo ... y tan principio de acuerdo era, que quedamos de continuar la reunión al otro día a las 10 de la mañana para ver las posibilidades de formalizarlo o concretarlo en ya sea los mismos términos que se había conversado o bien, si había que hacerle alguna introducción o modificación..."

c) El Sr. García al respecto expresó enfáticamente: "Esa noche no se concretó ningún acuerdo, quedaron las bases echadas para lograr algún acuerdo y las partes quedaron de confirmarla o confirmar los términos de ese acuerdo al día siguiente en una reunión en la cual yo no participé".

d) El testigo Sr. Leay, por su parte, expresa que el acuerdo quedó sujeto a oficialización.

e) Por último el testigo Sr. Matte también coincide el calificar el acuerdo como "sujeto a formalización", aclarando luego, preguntado por el Sr. Alfredo Alcaíno, que lo que faltaba para formalizarlo, era en su opinión, la aprobación del compareciente.

3.- En cuanto a la necesidad de haber planteado públicamente el texto de mi declaración, he sostenido que la decisión acerca de ello es de carácter político. En ese sentido su ponderación no es una circunstancia susceptible de ser apreciada por un tribunal de derecho.

No obstante, se acreditó que dicha publicidad era necesaria, atendida la situación de hecho que se vivía al interior del partido, descrita en mi contestación y acreditada según antes se ha expresado. Existen diversos elementos de convicción en autos al respecto:

a) El testimonio de don Juan Antonio Coloma quien, preguntado por el Sr. presidente, manifestó participar de mi opinión en el sentido de que sólo la publicidad podía producir el remezón necesario en la militancia de base y los independientes del partido para que comprendieran la grave crisis de su actual directiva central. Más adelante agregó que atendida la situación de hecho le parecía obvio "que la solución era de carácter político y por eso tenía que ser a través de la opinión pública en términos de provocar aquel remezón necesario precisamente para conformar una directiva de consenso que lograra reaglutinar la fuerza y proyectar el futuro en forma unitaria".

b) El testimonio de don Andrés Chadwick, quien preguntado al mismo tenor del testigo anterior, también manifestó compartir mi estimación acerca de la necesidad de publicidad. El mismo Sr. Chadwick agregó: "creo y comparto la afirmación hecha por Jaime Guzmán y en la forma y el procedimiento que utilizó, que no había más alternativa que hacerlo en forma pública y no recurriendo a los organismos internos del

partido, por cuanto el problema estaba situado en la (aparentemente "esfera") más bien política que interna o jurídica para lo cual el organismo del partido existe".

c) Finalmente, también en el mismo sentido se cuenta con el testimonio del Sr. Cristián Leay el cual manifestó compartir "plenamente la declaración" que hice y la circunstancia de haber sido debatida con diversos dirigentes.

d) También avalan la necesidad de publicidad los diversos antecedentes probatorios acerca de la forma en que se procedió a designar al Sr. Jarpa como presidente y que dejan de manifiesto la imposibilidad real de plantear situaciones como aquellas a que se refiere mi declaración sólo al interior de los organismos de la colectividad y sin conocimiento público.

Los testimonios que se han traído a colación acerca de la necesidad de hacer pública mi declaración, si bien emanan de personas vinculadas a la ex UDI, y no podrían provenir de otros ya que sólo con ellos se debatió el tema, son especialmente relevantes si se tiene presente que demuestran que la opción por la publicidad fue fruto de una reflexión seria y profunda y compartida por quienes habían estado a cargo del proceso electoral dentro del sector que encabezo.

Lo señalado permite también destacar que la decisión de publicidad, si bien se materializó a través de mi intervención, correspondía al deseo y sentir de todo un grupo de personas que trabajaron en el proceso electoral por las listas de la ex UDI. En ese sentido aparece manifiestamente improcedente la petición de sanciones en mi contra, ya que ello equivaldría a juzgar la conducta política de un importante sector del partido, cuyo arraigo en las bases no puede desconocerse a la luz de los resultados que arroja la confrontación electoral.

E) Efectos de mi actuación sobre el prestigio del partido

Mis acusadores han sostenido que mi actuación habría comprometido el prestigio del partido. Siempre he manifestado, y lo reitero, que ventilar públicamente diferencias de gran entidad, como aquellas que nos ocupan, no sólo no desprestigian a un partido democrático, sino que lo fortalecen. Ello por cuanto plantear crudamente un problema es el primer paso para resolverlo y sólo resuelto éste, puede proyectarse la acción partidista con más sólido fundamento y con mayor eficacia.

También he señalado que este tema es de difícil apreciación y que sólo el tiempo permitirá ponderarlo en forma objetiva, sin la pasión propia del primer momento.

En todo caso, he acreditado en autos que el prestigio del partido no ha quedado comprometido:

a) Ello consta del documento acompañado bajo el No. 8 en el tercer otrosí del escrito de contestación a la acusación, correspondiente a declaraciones del integrante de la H. Junta de Gobierno, General del Aire don Fernando Matthei, que coinciden exactamente con lo aquí sustentado.

b) La misma conclusión fluye de lo declarado por el Secretario General del partido Sr. Gonzalo García, quien manifestó que el total de desafiliaciones producidas después de mi declaración es ínfimo (no pasan de 30), y éstas tampoco pueden atribuírseme, ya que no se conocen las motivaciones de ^{todas} esas personas. Cabe la posibilidad cierta de que algunas desafiliaciones obedezcan precisamente a la mantención del actual estado de cosas, sin la formación de una mesa directiva de consenso como la que solicité.

c) Por último, lo que es más relevante, el apoyo obtenido por las listas vinculadas a la ex UDI en las elecciones internas, verificadas después de mi intervención, y que les ha permitido resonantes victorias también confirma que mi postura, lejos de

desprestigiar al partido y a quien la publicitó, ha sido ampliamente comprendida y compartida por las bases.

Es obvio que si mi acción hubiere desprestigiado al partido ello habría sido apreciado así por la militancia y se habría traducido en una "sanción electoral" para el sector que encabezo. Lejos de ocurrir tal hecho, lo acontecido ha sido exactamente lo contrario. No puede existir pueba más contundente acerca de la ineffectividad de lo sustentado por mis acusadores.

IV.- CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS

Sin ánimo de repetir las múltiples consideraciones ya formuladas en mi escrito de descargo o defensa, deseo recapitular algunas de ellas. Ello me parece necesario a la luz de las pruebas testimoniales rendidas y de opiniones que ciertos dirigentes del partido han vertido sobre los hechos que motivan la acusación en mi contra que actualmente conoce el H. Tribunal Supremo.

A) Los efectos de la designación del Sr. Jarpa como presidente del partido

Todo análisis de la conducta que, en representación de un importante sector del partido, asumí el pasado 16 de Marzo, debe partir necesariamente de lo acaecido los días 9 y 10 de Diciembre de 1987, en lo relativo a la designación de don Sergio Onofre Jarpa como presidente del partido.

Sin ponderar debidamente el hecho, resulta imposible justipreciar en forma adecuada mi conducta que es motivo de esta acusación.

En efecto;

1) Ese episodio rompió el equilibrio original con que se estructuró la Directiva Central al darse origen a Renovación Nacional, ya que en vez de reemplazarse a don Ricardo Rivadeneira por otro ex-independiente, se designó como presidente del partido a quien había sido el dirigente

máximo de uno de los tres grupos fusionados (el ex Frente Nacional del Trabajo), como fruto de una coalición previamente concertada entre quienes provenían de éste y de la ex Unión Nacional, pero en contra del expreso rechazo de quienes habíamos integrado la ex UDI y de destacados miembros de la Comisión Política sin filiación previa.

2) Quedó demostrado el "doble standard" que esa coalición aplicó al tema de los movimientos preexistentes que dieron origen a Renovación Nacional. Así, para justificar que el Sr. Jarpa fuera elegido presidente del partido, se esgrimía que la realidad de esos grupos no debía considerarse, sino que debía entenderse completa y absolutamente terminada por la fusión registrada entre ellos. Pero simultáneamente, la proposición formulada por don Gonzalo García a la Directiva central de que la vicepresidencia que quedaría vacante si era elegido presidente el Sr. Jarpa, fuese ocupada por don Jovino Novoa (sugerencia que él mismo Sr. García recordó en su declaración testimonial) no encontró acogida, en los señores Jarpa y Allamand, porque ellos estimaron que la anterior militancia del Sr. Novoa, en la UDI, haría romper el equilibrio de los grupos preexistentes en la integración de la Directiva Central. Igual razón me dio inmediatamente después el Sr. Jarpa, para desestimar el nombre de don Luis Cordero para tal eventualidad hipotética que recién empezábamos a barajar el día 9 de Diciembre pasado. ¡No estimaban ellos, en cambio, que tal equilibrio se rompía por la designación del Sr. Jarpa como presidente del partido! Juzgue el H. Tribunal Supremo la ecuanimidad o falta de ecuanimidad de un enfoque semejante.

3) Se evidenció que la coalición entre la ex Unión Nacional y el ex Frente Nacional del Trabajo estaba dispuesta a procurar imponer el nombre del Sr. Jarpa como presidente sin ninguna voluntad de consenso, negando el lapso razonable para que éste pudiera lograrse en torno a otro nombre y -peor aún- desatando sobre la Comisión Política un clima artificioso de presión para que se nominara al candidato propuesto,

verificado que -en la primera votación- éste no alcanzó el quórum estatutariamente requerido para ser electo, aun cuando él hubiera votado por sí mismo.

4) Sentí definitivamente minada la confianza y la utilidad de conversar privadamente con el Sr. Jarpa lo que se refiriera a la conducción del partido. Lo mismo me ocurrió, en grado significativo, con el Sr. Allamand.

Me atrevo a solicitar a los miembros del H. Tribunal Supremo que cada cual reflexione objetivamente si a ellos -colocados en mi lugar- no les hubiese ocurrido lo mismo. Y lo hago, porque insisto que aquí reside la clave para entender que, agravadas las circunstancias como se presentaron el 16 de Marzo, no tenía sentido alguno que mi planteamiento de requerir la renuncia colectiva de la Directiva Central fuese realizado ante ella, sin inmediata publicidad posterior.

Tratar privadamente el tema fue precisamente lo que hice el 10 de Diciembre en la mañana -a solas- con el Sr. Jarpa, recibiendo como respuesta que la oposición de los miembros de la Comisión Política que provenían de la ex UDI a su designación como presidente del partido, lo liberaba de la pesada carga que para él representaba formar parte de la Directiva Central, y más aún, asumir la presidencia del partido.

Tratar privadamente el tema fue también lo que hice a continuación con la Directiva Central, donde constatado lo anterior, se acordó abordar el tema en la Comisión Política de esa tarde, con apertura a buscar nombres de posible consenso para requerir luego su aceptación, si ella no pudiese obtenerse de inmediato.

Pero he aquí que sobre ese cuadro, ocurrió lo que relaté al H. Tribunal Supremo en mi escrito de defensa y que fue corroborado en las pruebas testimoniales de autos.

Con ello, no sólo se hizo manifiesto que el Sr. Jarpa ambicionaba fuertemente la presidencia del partido, desde el momento que

aceptó ser elegido en segunda votación, tras un clima artificioso de presión de sus partidarios sobre la Comisión Política que él presenció silencioso durante gran parte de la sesión, y admitiendo -también estando presente- que su propio voto fuera simbólicamente computado en su favor, sin lo cual tampoco en esa segunda votación había obtenido el quórum requerido.

Sin embargo, más que comprobar que existía una ambición que se negaba, todo ese episodio significó defraudar mi buena fe -o burlar mi ingenuidad- de haber creído que la sesión de la Comisión Política no podía tener semejante desenlace, si se cumplía con sinceridad lo que el Sr. Jarpa había manifestado en la mañana de ese día y si se respetaba el entendido en que la Directiva Central decidió obviar su función estatutaria de proponer a la referida Comisión Política la persona llamada a reemplazar al Sr. Rivadeneira.

Reitero que no impugno la conducta del Sr. Jarpa en términos de animosidad personal, porque no se la tengo. Creo que él estima que su proceder se enmarca dentro de lo que el estilo político tradicional elogia como astucia legítima. Mis conceptos al respecto son -claro está- diametralmente opuestos. Pero cualquiera sean los juicios sobre uno y otro, hay una consecuencia insoslayable.

Un hombre maduro como yo, acepta ser defraudado en su buena fe -o burlado en su ingenuidad- una vez por una persona, pero no dos veces por la misma persona en torno al mismo tema.

Eso fue lo que ocurrió el 16 de Marzo como se desprenderá enseguida.

B) Se reedita la coalición ex Unión Nacional y ex Frente Nacional del Trabajo para las recientes elecciones internas.

Iniciada la contienda de las elecciones internas, es un hecho unánimemente reconocido que, donde no hubo listas unitarias espontáneas, el alineamiento se produjo, por un lado, en torno a

sectores vinculables a la coalición de la ex Unión Nacional y el ex Frente Nacional del Trabajo, y por otra parte, en torno a sectores vinculables a la ex UDI.

Creo más propio hablar de sectores vinculables a los grupos preexistentes, porque a ambos se unieron personas que no habían pertenecido a ninguno de esos movimientos. Pero de hecho virtualmente no surgieron candidaturas espontáneas a consejeros provinciales (o zonales en la Región Metropolitana), que no reconocieran filas en el alineamiento descrito. Sólo podrán citarse al efecto, excepciones que no hacen otra cosa que confirmar la regla.

C) El papel del Sr. Jarpa en las recientes elecciones internas.

He admitido en mi escrito de defensa que el Sr. Jarpa no tuvo una participación pública en la reciente campaña electoral interna, cuya jefatura activa correspondió al Sr. Allamand. Pero / ^{aque} es sobradamente inteligente como para pretender que de allí pueda desprenderse una supuesta neutralidad suya frente al proceso. Yo tampoco asumí el papel de jefe de campaña del sector vinculable a la ex UDI. Pero no desconozco la conducción natural que me correspondió en éste, como tampoco puede el Sr. Jarpa negar que él jugó igual papel en la alianza contendora.

Más aún, el Sr. Jarpa fue todavía mucho más lejos.

Es un hecho público y notorio, acreditado documentalmente en autos respecto de dos importantes distritos, que las campañas de las listas de la coalición vinculable a la ex Unión Nacional y el ex Frente Nacional del Trabajo, levantaron como bandera electoral interna la reelección del Sr. Jarpa como presidente del partido.

Frente a ello, más allá de declaraciones genéricas y aisladas de que él no aspiraba a continuar en dicho cargo, el Sr. Jarpa no hizo nada eficaz -acorde con su fuerte carácter- para que esa realidad, efectivamente cesara. La derrota sufrida por la mayoría de

las listas que continuaron hasta el final con dicha bandera, no borraré la realidad descrita, por incómodo que resulte tener que recordarlo.

D) Las maniobras finales para enturbiar y postergar las elecciones en importantes zonas de la Región Metropolitana.

Producido el elevado volumen de impugnaciones a los patrocinios de candidaturas en la Región Metropolitana, consta al H. Tribunal Supremo que, a requerimiento de don Gonzalo García, el representante del sector vinculable a la ex UDI aceptó desistirse de todas ellas, a lo cual se opuso el apoderado de la alianza contendora.

Recordará ese H. Tribunal Supremo que en Enero pasado, yo me allané a fórmulas interpretativas que éste hizo -o que autorizó a la Directiva Central para realizar- en puntos muy importantes y que resultaban perjudiciales para el sector del partido que yo representaba en la contienda electoral interna. Lo hice porque el Sr. Allamand me invocó el espíritu del estatuto en contra de su claro tenor literal.

Ahora, cuando se trataba de lo mismo (por cuanto el objetivo de fondo perseguido con el requisito de treinta patrocinantes para los candidatos a consejeros estaba claramente cumplido) el Sr. Allamand usó una vara muy distinta, exigiendo el cumplimiento riguroso y estricto del reglamento. Y el Sr. Jarpa nada hizo, para corregir tan ostensible y anómala contradicción.

A eso se añadió que, entre los días lunes 14 y martes 15, diversas listas de la alianza entre la ex Unión Nacional y el ex Frente Nacional de Trabajo difundieron impresos -algunos de los cuales constan documentalmente en autos- pretendiendo fijar o cambiar unilateralmente los lugares de votación, diversos a los determinados y publicados conforme a los reglamentos.

Especialmente provocativa resultaba la maniobra en la Zona 1 (Santiago - Independencia - Recoleta), donde no había impugnaciones a los patrocinios, razón por la cual sólo una movida como la descrita

podía enturbiar o imposibilitar la elección confiable y oportuna en ella. (Allí fue donde se llegó al extremo de que la lista encabezada por el Sr. Fantuzzi, no conforme con cambiar unilateralmente los locales de votación e imprimirlos, llamó a los afiliados a votar en cualquiera de ellos. Como eran/^{múltiples} locales, un afiliado podría haber votado, según tal criterio, varias veces sin medio alguno para impedirlo).

E) La confabulación a que me vi abocado

En este cuadro, se citó a reunión de la Directiva Central para el martes 15, después de quince días que ésta no sesionaba. Esa reunión (a las cuales fueron invitados los señores Juan Antonio Coloma y Bernardo Matte) fue la versó sobre la exhortación del Sr. Jarpa a lograr acuerdos unitarios de cúpula que evitasen las elecciones al menos en Santiago, Las Condes y Valparaíso, según lo planteado por el presidente del partido.

En mi escrito de defensa, relaté al H. Tribunal Supremo mi petición al Sr. Jarpa -reiterada en tres oportunidades- de que sin perjuicio de las gestiones que los candidatos o responsables de las diversas listas emprendiesen al respecto, era deber de la Directiva Central abocarse de inmediato ese mismo día a superar los escollos que estaban artificialmente imposibilitando la realización de elecciones serias y confiables en diversas zonas de la Región Metropolitana, en materias que la propia Directiva podía estatutaria y prácticamente resolver, sin necesidad de acudir al H. Tribunal Supremo.

El Sr. Jarpa no sólo se negó a ello, sino que -en presencia del presidente del H. Tribunal Supremo, Sr. Walter Siebel- respondió a una pregunta mía sobre qué ocurriría si no se lograba el acuerdo unitario de cúpula que el presidente del partido propiciaba, notificándome que en dicha hipótesis se postergarían las elecciones en las zonas donde había "problemas." Para ello invocó una declaración del propio H. Tribunal al respecto, cuyo sentido era notoriamente distinto.

Por otro lado, en esa misma reunión, solicité que como mínima muestra de una real voluntad unitaria o negociadora, nos comprometiésemos a dejar sin efecto las impugnaciones a los patrocinios de candidaturas. El Sr. Jarpa, lejos de jugar su influencia ante el Sr. Allamand para que éste accediera a ello, se adelantó a desestimar mi solicitud, pretendiendo que dificultada o perjudicaba la negociación por él sugerida. Y ante mi observación de lo contradictoria que resultaba esa actitud con el espíritu de flexibilidad interpretativa del estatuto que en Enero yo me había allanado a aceptar, y que acabo de referir, el Sr. Jarpa no encontró mejor respuesta que decirme que no volviéramos sobre hechos prèteritos ... Hará falta algún comentario?.

Todo quedaba, entonces, claro hasta la mayor crudeza.

- 1.- La coalición que encabezaban los Sres. Jarpa y Allamand creaba artificialmente "problemas" destinados a imposibilitar la elección en aquellas zonas de la Región Metropolitana que le eran más adversas.
- 2.- El presidente del partido me notificaba que si no se lograba un acuerdo unitario de cúpula, se postergarían las elecciones en dichas zonas.
- 3.- Se cohonestaban así por la Directiva Central maniobras inaceptables y de última hora de listas correspondientes a la coalición aludida, lográndose la votación sucesiva -y no simultánea- en la Región Metropolitana, que claramente convenía a la alianza de los sectores vinculados a la ex UN y el ex FNT. La razón de esta conveniencia resultaba obvia. Su menor organización de equipos electorales podía alcanzar mayor eficacia en cuanto la elección dentro de la región fuese parcelada y no simultánea. Además, ello permitía convocar primero a elecciones preferentemente en aquellas zonas de la región presumiblemente más favorables a la aludida alianza, como efectivamente se hizo, proyectando una imagen de opinión pública enteramente sesgada y distorsionada.

F) Un argumento efectista pero engañoso.

Se ha aludido varias veces en la prueba testimonial a que mis requerimientos para asegurar elecciones transparentes y confiables en la Región Metropolitana fueron presentados por el Sr. Jarpa al H. Tribunal Supremo en la mañana del Miércoles 16 de Marzo, siendo todos ellos acogidos.

Sin embargo, ese es un argumento que no por ser efectista tiene algún valor. Por el contrario, representa la última movida de la confabulación para los objetivos descritos en el punto anterior.

La demora entre el Martes 15 en que yo hice tal solicitud y el Miércoles 16 en la tarde en que ella fue informada a la Directiva Central, era el preciso lapso para que su acogida resultara ineficaz para mis demandas de que no se postergaran injustificadamente ciertas elecciones de la Región Metropolitana. Más aún, el haber llevado al H. Tribunal Supremo planteamientos que la Directiva Central podía solucionar por sí misma (como lo relativo a la confusión surgida con los locales de votación) fue simplemente el medio para producir esa demora de un día que, a 48 horas de la fecha fijada para las elecciones, resultaba determinante.

Una prueba al canto fue la postergación de la elección de la zona 1 de la Región Metropolitana (Santiago-Independencia-Recoleta), que si se hubiere acogido mi proposición de que la Directiva Central se abocara a remediar el problema surgido el mismo Martes 15, habría podido superarse. Por el contrario, su postergación -injusta e injustificada- avaló la maniobra unilateral e inadmisible que se desplegó con tal objeto.

G) Las negociaciones del Martes 15 y del Miércoles 16, con sus desenlace.

Otro punto sobre el que se volvió recurrentemente en la prueba testimonial, fueron las negociaciones sostenidas por los señores

Chadwick, Coloma, Longueira y Leay (en representación de los sectores ligados a la ex UDI) y los Sres. Allamand, Espina y Matte (en representación de la alianza contendora).

En esta materia, sin considerar las expresiones vertidas por don Gonzalo García a que me he referido y me referiré nuevamente más adelante, debo consignar cuatro consideraciones fundamentales:

- 1.- Considero insólito que algunos de mis acusadores me hayan imputado pretender violar la democracia interna consagrada en la Constitución y en la ley de partidos políticos, cuando fui yo quien siempre abogó por la realización de elecciones donde no hubiera acuerdo local y genuino, mientras que fue el Sr. Jarpa quien procuró forzar un acuerdo de cúpula -a menos de 48 horas de iniciarse las elecciones- que implicaba eludir el pronunciamiento de los afiliados en la elección de sus dirigentes.
- 2.- El H. Tribunal Supremo no puede dejar de tener en cuenta que esa negociación fue un nuevo encajonamiento, con ribetes de presión ilícita, a que fue sometido el sector que yo representaba en las elecciones internas, casi calcado del clima que se creó en la Comisión Política el 10 de Diciembre pasado para elegir al Sr. Jarpa. No se trataba de gestiones unitarias como las múltiples que se habían realizado durante el verano, con variados desenlaces. Aquí pendía la espada de Damocles de que de no lograrse ese acuerdo de cúpula y de última hora, no habría elecciones en la fecha fijada en ciertas zonas de la Región Metropolitana, donde la postergación carecía de toda justificación real en los hechos, o al menos, quedaba librada al mero arbitrio de una Directiva Central que -a esas alturas- no ofrecía garantías suficientes de imparcialidad y eficacia.
- 3.- Es efectivo que en esas negociaciones jamás se aludió a la solicitud de renuncia de la Directiva Central que yo planteé el Miércoles 16 en la tarde. La razón de ello es muy simple. El objetivo de esas negociaciones era sólo explorar una fórmula de acuerdo, que podía no

lograrse en absoluto, lograrse para ciertas zonas de la Región Metropolitana o terminar abarcando a toda ésta.

Lo acontecido se encaminó por la última de las hipótesis, en la forma que el H. Tribunal Supremo conoce sobradamente.

Ahora bien, al reunirnos con los principales dirigentes responsables y candidatos del sector vinculable a la ex UDI hacia el mediodía del Miércoles 16, evaluamos las consecuencias de formalizar una alternativa de acuerdo como la que en principio se había alcanzado.

De inmediato surgió una evidencia que deseo subrayar a ese H. Tribunal, porque me parece capital.

Un Consejo General en que toda la Región Metropolitana ha sido fruto de un acuerdo de cúpula de última hora, podría fácilmente tacharse de poco representativo de las bases como para pretender imponer por mayoría un cambio significativo en la Directiva Central.

Más aún, hoy ya no dudo que toda la confabulación a que antes he aludido tenía por objetivo forzar que el Sr. Jarpa fuera reelegido por consenso o aclamación, sobre la base de esa tacha o argumento.

Para pensar así, me fundó en que bastó que no prosperase el principio de acuerdo a que se llegó por los negociadores, para que el Sr. Jarpa sostuviese que la mayoría de los dos tercios que la fórmula reconocía a nuestro sector después de un acucioso estudio electoral, zona por zona de la Región Metropolitana, no obedecía a la ventaja real (en verdad superior a los dos tercios) que teníamos en ella, según se acreditó en las elecciones de los días 7, 8 y 9 de Abril.

El mismo 16 de Marzo, el Sr. Jarpa afirmó que la fórmula de acuerdo no respondía a la representatividad que ella expresaba, sino a que generosamente se había querido "destacar a algunas personas del grupo del Sr. Guzmán". Con fecha 20 de Marzo, fue más lejos y sostuvo en "El Mercurio" que la distribución acordada por los negociadores

precuraba "compensar" -con asombrosa magnanimidad- la situación supuestamente desmedrada que tendríamos en las demás regiones, "salvo en muy pocos distritos".

Pocas veces en la vida uno puede comprobar rápidamente la validez de las aprensiones que lo mueven a actuar sobre presunciones, por fundadas que sean. Las declaraciones del Sr. Jarpa antes aludidas, configuran uno de esos pocos casos, que permitirán al H. Tribunal Supremo apreciar cuán acertadamente previmos lo que acontecería en el Consejo General, si se formalizaba el principio de acuerdo alcanzado por los negociadores para la Región Metropolitana.

Acreditado que ello haría imposible otro camino que no fuese el de una Directiva Central pactada o de consenso dentro del Consejo General, creímos esencial plantear su gestación a la brevedad posible. Y estimamos un deber de lealtad hacia el partido y hacia el propio Sr. Jarpa, dejar en claro que no podríamos entender como Directiva Central de consenso, una que fuese encabezada por el actual presidente, por las razones ya enunciadas en mi escrito de defensa.

Lo anterior explica con plena fidelidad a los hechos y sólida lógica en el raciocinio, el motivo por el cual la formalización del acuerdo en referencia se ligó condicionalmente a lo que yo planteé en forma pública. La razón por la cual ella no se expuso en las negociaciones fluye igualmente obvia. Ni era ese el objetivo de dichas reuniones, ni mucho menos era esa la instancia para plantearla. La conclusión de que la formalización del acuerdo de cúpula para la Región Metropolitana debía ligarse a la gestación de una nueva Directiva Central sólo surgió -y sólo podía surgir- de una evaluación interna de los dirigentes de nuestro sector acerca de las proyecciones que revestiría ratificar la fórmula. Y sólo procedía comunicarla por mí al resto de la propia Directiva Central -y no a la instancia de los negociadores- antes de hacerla pública.

4) Finalmente, deseo esclarecer que no hubo en ello quebranto alguno de lo acordado. Según los testimonios contestes de los negociadores de ambos sectores cuyos testimonios constan en autos, el acuerdo quedó de formalizarse al día siguiente, sujeto a que él fuese ratificado por ambas partes. No hubo, por tanto, rompimiento de un acuerdo formalizado alguno, sino condicionamiento para ratificar una fórmula o principio de acuerdo, pendiente aún de la consideración de las partes.

H) La situación anormal de la falta de conducción idónea del partido a ese momento.

Este es el último hecho sobre el cual estimo necesario formular ciertas precisiones.

Obviaré aquí la extraña explicación de don Gonzalo García a sus dichos de que la instancia negociadora antes aludida era "el gobierno de facto del partido" y que la Directiva central, ni la Comisión Política ni el H. Tribunal Supremo funcionaban operantemente al 15 de Marzo, que él ha procurado desvirtuar como una "brama".

También obviaré su explicación de que la aseveración telefónica que me hizo en la mañana del miércoles 16 de Marzo de que -de haber sesión de la Directiva central- él no asistiría para no continuar prestándose como testigo de la realidad que el partido vivía, fue fruto del "sueño" que tenía al responderme el teléfono.

Una sola cosa me interesa puntualizar. No pretendo ni he pretendido atribuir sentido literal a cada una de las expresiones del Sr. García. Pero sí recabo del H. Tribunal Supremo que coincida conmigo en que tales afirmaciones no se formulan si no hay una situación que -sin llegar a la "acefalía"- configura sí una grave anomalía y falta de conducción en la marcha del partido.

Por lo demás, el Secretario General así lo reconoció implícitamente en su testimonio, aunque pretendiese excluir al Sr. Jarpa de su principalísima responsabilidad en ello.

Esa anomalía y seria deficiencia en la conducción y marcha del partido fue elemento crucial para que un grupo muy significativo de dirigentes, decidiéramos que yo procediese en la forma que lo hice el Miércoles 16 de Marzo. El H. Tribunal Supremo debe necesariamente ponderar esta realidad, sin lo cual el juicio sobre mi actitud resultaría gravemente injusto.

V.- CONSIDERACIONES DE DERECHO

A) Cuestión previa y fundamental

Por razones de orden, reitero aquí lo expresado al comenzar este escrito bajo el título "cuestión fundamental".

Por la especial relevancia que el tema tiene he preferido ubicar esas consideraciones al inicio de esta presentación, dando lo allí aseverado por reproducido en este párrafo.

B) Respuesta a las acusaciones específicas

Las acusaciones que se me imputan pueden dividirse en cuatro grupos: actos de indisciplina, violación de los principios del partido, violación del estatuto del partido y conducta indebida que compromete los intereses o el prestigio del partido.

1.- Respuesta a la acusación de indisciplina.

En mi escrito de defensa dejé en claro que no he incurrido en indisciplina, porque -a diferencia de lo que me imputan mis acusadores- no exigí la renuncia de la Directiva Central ni pedí a nadie su remoción. Simplemente planteé que la propia Directiva Central renunciara, solicitud que ligué a un acuerdo político que el sector del partido que yo representaba en las elecciones internas, era libre de aceptar, rechazar o condicionar.

Asimismo, jamás he cuestionado la legitimidad de la actual Directiva Central ni he pretendido suplantarla o arrogarme atribuciones suyas, ni antes de mi proposición del 16 de Marzo, ni en ella, ni después de publicada.

Por último, y aún cuando ya señalé en mi escrito de defensa que un llamado a no votar no puede tenerse por acto de indisciplina, no lo formulé jamás y si mi propósito hubiera sido realizarlo como expresión de rebeldía a los órganos del partido, lo habría propiciado para todo el país, lo cual es aún más manifiesto que no sucedió.

2.- Respuesta a la acusación de violar los principios del partido.

Juzgo casi ofensivo para el H. Tribunal Supremo extenderme en refutar una acusación tan absurda y artificiosa. Como el principal redactor de la Declaración de Principios de Renovación Nacional, me duele especialmente que mis acusadores lleguen en su encono en contra mía a imputarme su violación. Pero estimo tan demasiado claro que en esta controversia no están para nada en juego los principios del partido, que no abundaré al respecto.

3.- Respuesta a la acusación de violar los estatutos del partido.

A diferencia de la Declaración de Principios en que tuve muy activa participación, no intervine en la redacción del estatuto del partido. Confieso al H. Tribunal Supremo que nunca hasta ahora los había leído completa y detenidamente, aunque entiendo que el principio general de derecho de que la ley se presume conocida vale -con especial fuerza- para el vicepresidente de un partido respecto del estatuto que lo rige.

Sin embargo, al analizarlo con motivo de esta acusación, no encuentro en él norma alguna que se pueda entender infringida por mi conducta, como no fuese la de juzgar el tribunal que ella habría sido "indebida", dañando "los intereses o prestigio del partido".

En efecto,

- a) No hay ninguna norma en el estatuto que faculte a un determinado órgano para remover a la Directiva Central **por consideraciones políticas.**
- b) Los estatutos sólo confieren facultades a la Directiva Central y a la Comisión Política para declarar en reorganización determinados

organismos del partido (arts. 38, letra c y 43, letra f). En caso alguno ello implica que exista una "obligación" de plantear ante tales entidades la solicitud respectiva, ni menos que para ello no pueda procederse directamente ante el propio órgano cuya renuncia se busca.

c) El propio contexto de los estatutos permite afirmar que las facultades de reorganización que se reconocen a la Directiva Central sólo pueden aplicarse a organismos de otra jerarquía distinta de la propia directiva. Es absurdo que se pretenda que para plantear la reorganización de la directiva hubiere debido contarse con la anuencia previa del propio organismo cuestionado.

d) A mayor abundamiento, ha quedado acreditado que a la fecha en que solicité la renuncia de la directiva completa, incluido en ella el propio compareciente, no existían en el partido instancias en normal funcionamiento a las cuales pudiere acudir con ese propósito. En efecto, dicha circunstancia está acreditada con mérito de plena prueba y fluye de las declaraciones de los testigos Sres. Juan Antonio Coloma, Andrés Chadwick, Cristián Leay, Gonzalo García, Bernardo Matte y Alberto Espina que se han analizado.

4.- Acusación de "conducta indebida que afecte los intereses o el prestigio del partido".

Para que se configure esta infracción, es menester que concurren tres elementos copulativos, a saber:

Primero, que se produzca un daño a los intereses o el prestigio del partido.

Segundo, que ese daño sea el efecto inequívoco de la conducta de un afiliado al partido.

Tercero, que esa conducta revista los caracteres de "indebida".

La ausencia de uno cualquiera de estos requisitos hace que no se pueda tener por configurada la infracción en comento.

a) El eventual daño a los intereses y el prestigio del

partido.

Resulta manifiesto que el conocimiento público de la existencia de una crisis en una entidad a la que se miraba como perfectamente sana y unida, produce un desconcierto y una desilusión en muchos de sus afiliados y simpatizantes, lo mismo que en la opinión pública. Mi sentido de la rectitud no me permite dejar de admitir que ese fenómeno se ha producido efectivamente en amplios sectores.

Sin embargo, esa es sólo una cara de la moneda.

La otra está constituida por el imperativo de proyectar hacia el futuro la evolución probable del cuadro actual, comparándolo con el daño que para los mismos intereses o prestigio del partido, se habría presumible -o casi seguramente producido- en la alternativa opuesta.

Si una persona recibe la noticia de que un ser querido ha sido hospitalizado, experimenta una reacción necesariamente dolorida. Pero si luego se entera que ese representaba el único camino posible para evitarle un agravamiento de la enfermedad -o incluso la muerte- el juicio cambia progresiva pero radicalmente.

La convicción íntima de quienes concurrimos a adoptar la decisión que anuncié públicamente el 16 de Marzo, fue que de no hacerse detonar la crisis en ese momento, ella estallarí -a más tardar- en el Consejo General, por las razones que he expuesto en el acápite llamado "Consideraciones sobre los hechos". La gran diferencia es que un quiebre producido en un Consejo General de 334 personas venidas desde todo Chile, hubiese adquirido caracteres irreversibles, rompiéndose la unidad del partido en forma irreparable.

Por otro lado, pienso que el surgimiento del comité integrador formado por cinco miembros de la Comisión Política que no participaron activamente en la contienda electoral interna (los Sres. Lucía Maturana, Juan de Dios Carmona, Carlos Alberto Cruz, Mario Cáceres

y Ernesto Silva) ilustra que ese indispensable "remezón" a que aludí en mi escrito de defensa como antecedente justificatorio de mi proceder, ya empieza a rendir los frutos que de él se esperaban.

Quede bien en claro que no pretendo ni remotamente comprometer a dichas personas en un juicio favorable hacia mi actitud, ya que bien podrían todas o algunas de ellas disentir de mi conducta. Anoto simplemente una realidad. Quien haya conocido el funcionamiento de la Comisión Política desde su origen constatará que la marcha de dicho organismo no dejaba -en la realidad práctica- un espacio político suficiente para que la opinión de los ex independientes gravitara con la iniciativa y la fuerza que ahora se advierte en el mencionado comité.

Si esa y muchas otras realidades que debieran emerger paulatinamente, consiguen superar la crisis, llegando en lo posible hasta sus raíces, los intereses y el prestigio del partido se verán considerablemente fortalecidos, no sólo respecto de la realidad actual, sino de aquélla que el partido presentaba antes que la actual crisis detonara.

He ahí la otra cara de la moneda que, al ponderar este tema, el H. Tribunal Supremo debe medir con toda la amplitud, profundidad, perspectiva y sutileza que el tema reclama.

b) La supuesta relación de causa-efecto entre mi actuación y el punto anterior.

Aún si se evalúa el daño a los intereses y el prestigio del partido desde la sola perspectiva fotográfica actual, no es justo atribuirle relación de causa-efecto con mi conducta pública del 16 de Marzo.

Si bien la opinión común suele confundir el detonante de una crisis, con la causa de la misma, el juicio ilustrado del H. Tribunal Supremo no puede sumarse sin más a ese predicamento.

En presencia de los múltiples antecedentes que el H.

Tribunal Supremo ya conoce, la actual crisis de Renovación Nacional revela una complejidad que no permite radicar su causa en una persona, cualquiera que ella sea. Concurren un conjunto de errores u omisiones de casi todos -o al menos de muchos- de sus dirigentes, que debe analizarse y asumirse colectivamente, no con espíritu recriminatorio, sino genuinamente constructivo y unitario.

3.- La presunta conducta "indebida" de que se me acusa.

A este propósito, me interesa especialmente puntualizar:

- a) En la forma en que el Estatuto ~~conoce~~ esta infracción, considero ~~meridiano~~ que no puede atribuirse al término "conducta indebida" el de una mera conducta contraria a la juridicidad del partido, es decir, a las normas o acuerdos que lo rigen. Conferirle tal interpretación, le daría a esta infracción un signo redundante respecto de la que el Estatuto consagra a tal efecto específico y que he respondido en la letra C) del presente capítulo.
- b) He demostrado en el acápite recién referido, que mi proceder no vulnera ninguna norma expresa del Estatuto del partido.
- c) Quedaría por considerar, sólo si mi conducta fue "indebida" en el sentido lógico que debe atribuírsele a esta expresión conforme al Estatuto, cual es el de una conducta "incorrecta" o contraria a la ética.
- d) Resulta incuestionable que solicitar a una Directiva Central que ella renuncie para dar paso a otra distinta (máxime cuando quien lo requiere es parte de esa Directiva y está ofreciendo, por ende, su propia renuncia), no puede juzgarse contrario a ningún principio de corrección ética.
- e) Lo único que estaría en tela de juicio, es la publicidad inmediata que se le dio a tal petición, sin previo conocimiento de otros órganos del partido que no fuesen la propia Directiva Central.

En este sentido, atribuyo importancia determinante al cuadro

de grave anormalidad y de falta de conducción idónea en que se encontraba el partido al 16 de Marzo y que he reseñado pormenorizada y fundadamente en mi escrito de defensa y en el presente, al analizar las cuestiones de hecho.

No estando dadas las condiciones para que el problema se resolviera al interior de la Directiva Central, tampoco era verosímil pensar en que la Comisión Política pudiese solucionarlo. Para estimarlo así, hay que reiterar que dicho órgano -por su propia composición originaria- era una virtual réplica de las mayorías que se formaban entre los grupos preexistentes a la fusión del partido, a diferencia de lo que sucede ahora con la iniciativa adoptada por cuenta propia por los ex-independientes a que acabo de aludir.

En consecuencia, aparte de que recurrir a la Comisión Política no era estatutariamente exigible para mí, tampoco lo advertí como conducente en la práctica, ni mucho menos como éticamente obligatorio.

f) Por último, el elemento más determinante fue la premura con que debió adoptarse la determinación anunciada por mi el 16 de Marzo. La eclosión definitiva de la crisis fue el 15 de Marzo en la tarde. Antes de ello, una decisión como la que asumí habría sido precipitada y así se hubiese juzgado. Negociaciones de por medio durante la noche, nos encontramos a 16 de Marzo, víspera del día convocado para las elecciones.

No había tiempo para dilatar la decisión y su anuncio, sin que éste perdiera su sentido, su justificación y su eficacia.

No había o no advertí otra salida posible. Afronto el reproche de quienes estimen que actué con desacierto político, aunque lógicamente no lo comparto. Pero lo "indebido" que compete sancionar al H. Tribunal Supremo no es un desacierto político, por grave que éste fuere. Las conductas políticas reciben veredictos políticos. Sólo si aquéllas entrañaren claras connotaciones contrarias a la ética, más allá

de toda legítima diversidad de apreciaciones en ámbitos discutibles caen en la infracción que competiría al H. Tribunal Supremo sancionar jurídicamente. Reafirmo ante lo más sagrado de mi conciencia, que no considero que yo haya incurrido en dicha falta.

g) Sólo me resta añadir que, aunque asumo íntegramente la responsabilidad de la declaración pública difundida por mí el 16 de Marzo, someto a la ponderación del H. Tribunal Supremo la circunstancia de que ella fue el cumplimiento de una decisión política adoptada en conciencia por un conjunto de destacados dirigentes del partido (los principales exponentes del sector vinculable a la ex UDI de la Región Metropolitana) cuya honestidad, abnegación, espíritu de servicio público y consagración a Chile y al ideario de Renovación Nacional, deben tenerse en cuenta por el H. Tribunal Supremo al resolver sobre un asunto con las implicancias éticas que he mencionado. Mi propia participación en la obra patriótica y política que, en conjunto con todos ellos, hemos desplegado durante largos años, es algo de lo cual tampoco el H. Tribunal Supremo podría desentenderse, siendo su misión en este caso el hacer justicia en tan delicada materia.

h) No podría terminar este escrito sin solicitar al H. Tribunal Supremo que evalúe también en todo su significado e implicancias, las victorias que en las elecciones internas obtuvieron las listas vinculables a la ex UDI en casi todas las provincias (o zonas dentro de la Región Metropolitana), en que hubo efectiva contienda electoral.

Tales triunfos, en muchos casos por porcentajes abrumadores, no sólo encierran una clara señal política acerca de las mayorías internas del partido. Además, ellos tienen directa vinculación con la materia de esta acusación, porque todas esas elecciones fueron posteriores a mi actuación del 16 de Marzo que motiva la presente acusación.

Debo reiterar que no es dable concebir que los propios

afiliados a un partido, brinden semejante respaldo político interno a quienes hubieran sido estimados por ellos como personas que ^{genéricamente} violan los principios o estatutos del partido, ni mucho menos aún, si los hubiesen considerado ^{específicamente} sujetos de conductas indebidas que han afectado los intereses y el prestigio del partido.

Jamás caeré en la demagogia de atribuir a resultados electorales el valor de razón suficiente e indiscutida, como quienes invocan para el sufragio popular el adagio de que "vox populi, vox Dei". Pero pienso que tampoco puede el H. Tribunal Supremo no aquilatar los referidos resultados electorales en todo su efectivo valor, como elemento de juicio pertinente y capital para resolver sobre la acusación en mi contra.

POR TANTO,

RUEGO AL H. TRIBUNAL SUPREMO tener presente lo expuesto al resolver sobre la acusación interpuesta en mi contra.